



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0038500

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JORGE LUIS OTERO MENDOZA C.C No. CC No.

Accionado: COOSEPARK

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diez (10) de junio de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **EDGARDO MENGUAL RODRIGUEZ** identificado con C.C No. 11.788.134 actuando en calidad de apoderado judicial del Sr. **JORGE LUIS OTERO MENDOZA** identificado con C.C. 8.507.105 contra **COOSERPARK** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICIÓN.**

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **JORGE LUIS OTERO MENDOZA** identificado con C.C No. 8.507.105 actuando por medio de apoderado judicial el Dr. **EDGARDO MENGUAL RODRIGUEZ** identificado con C.C. 11.788.134 contra **COOSERPARK** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICIÓN.**

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el Sr. **JORGE LUIS OTERO MENDOZA** identificado con C.C No. 8.507.105 actuando por medio de apoderado judicial el Dr. **EDGARDO MENGUAL RODRIGUEZ** identificado con C.C. 11.788.134 contra **COOSERPARK** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICIÓN.**
2. **NOTIFICAR:** a **COOSERPARK** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0038500

ACCIÓN DE TUTELA

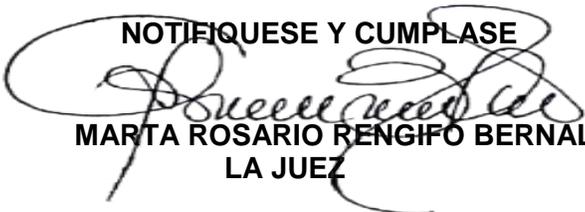
Accionante: JORGE LUIS OTERO MENDOZA C.C No. CC No.

Accionado: COSEPARK

informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9484836394a4c46621cddbcbf858c462455d725a38a4417f8349d893c6fca190**

Documento generado en 10/06/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>